



C. DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Teresita de Jesús Herrera Maldonado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXXVI Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se adiciona una fracción X al artículo 9º de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud constituye uno de los derechos humanos más importantes y que está reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por diversos instrumentos internacionales suscritos por nuestro país. Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud dignos, integrales y humanos no sólo representa una obligación legal del Estado, sino también un deber moral frente a quienes viven en condiciones de mayor vulnerabilidad.

En Michoacán, hay miles de familias que enfrentan diariamente la incertidumbre, el desgaste físico, emocional y económico que implica vivir con una enfermedad rara o poco frecuente. Estas condiciones, aunque individualmente afectan a un



número reducido de personas, en conjunto representan un importante reto de salud pública que históricamente ha permanecido invisibilizado.

Las personas que padecen enfermedades raras suelen enfrentarse a diagnósticos tardíos, escasez de especialistas, dificultades de acceso a tratamientos, discriminación social y un profundo desgaste emocional tanto para ellas como con sus familiares o cuidadores. En muchos casos, el sistema institucional se concentra únicamente en la atención médica clínica, dejando de lado el acompañamiento psicológico, emocional y social que resulta indispensable para preservar la calidad de vida y la dignidad humana.

Desde el principio humanista de Acción Nacional, la persona debe colocarse siempre al centro de las políticas públicas. Ninguna enfermedad puede convertir a un ciudadano en invisible para el Estado. Gobernar con sentido humano implica reconocer el dolor de quienes atraviesan circunstancias extraordinarias y responder con empatía, solidaridad y acciones concretas.

La presente iniciativa tiene como finalidad que **el DIF establezca mecanismos permanentes de acompañamiento y apoyo físico y emocional para personas que padecen enfermedades o condiciones raras en el Estado de Michoacán, mediante acciones coordinadas entre instituciones de salud, organismos de asistencia social y autoridades estatales y municipales.**

Se propone impulsar programas integrales que contemplen la orientación psicológica, acompañamiento emocional, redes de apoyo para familiares y cuidadores, atención terapéutica complementaria, seguimiento institucional y



campañas de sensibilización social que contribuyan a combatir el aislamiento y la discriminación que frecuentemente enfrentan quienes viven con estas condiciones.

Asimismo, esta iniciativa busca fortalecer la coordinación interinstitucional para garantizar una atención más humana y cercana, reconociendo que detrás de cada diagnóstico existe una historia de lucha, esperanza y resiliencia que merecer ser acompañada por el Estado y por la sociedad.

En el PAN creemos firmemente en que una sociedad verdaderamente justa se mide por la manera en que trata a quienes más necesitan apoyo. La política debe servir para aliviar el sufrimiento humano, construir redes de solidaridad y generar oportunidades de vida digna para todas las personas sin importar la complejidad de su condición médica.

Legislar en favor de las personas con enfermedades raras no es únicamente atender una necesidad médica; es reconocer su dignidad, escuchar sus voces y decirles con claridad que no están solas.

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona una fracción X al artículo 9° de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, recorriendo las sucesivas a su lugar para quedar como sigue:

Artículo 9. El Organismo para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes funciones:

...



...
...
...
...
...
...
...
...
...

X. Impulsar programas y mecanismos permanentes de acompañamiento físico, emocional y jurídico a personas que padecen enfermedades o condiciones raras, mediante acciones coordinadas entre instituciones de salud, organismos de asistencia social, autoridades estatales y municipales. Llevarán a cabo programas de sensibilización social que contribuyan a combatir el aislamiento social y la discriminación que frecuentemente viven estas personas.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional



Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Diputada Local